



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Catorce, (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2023-00229 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LIBIA ROSA MORENO FONG
PROVIDENCIA : AUTO ORRECCIÓN

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora:

“1. Se debe precisar al despacho que el numeral 4 de la parte resolutive del auto de fecha 07 de Junio del 2023, determinaron reconocer personería al suscripto como apoderado del BANCO PICHINCHA S.A, siendo correcto establecer que en el poder me reconoce personería es la entidad BANCO DE OCCIDENTE”

El artículo 286 del C. G. P., que trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al revisar el expediente se observa que le asiste razón al memorialista pues se incurrió en un error involuntario, pues se indicó en el mandamiento de pago: “**TENER al Dr. (a), JAVIER HERRERA GARCIA como APODERADO de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A, en la forma y términos del poder conferido,**” cuando lo correcto es: TENER al Dr. (a), JAVIER HERRERA GARCIA como APODERADO de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, en la forma y términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados el Juzgado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICADO : 2023-002229 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LIBIA ROSA MORENO FONG
PROVIDENCIA : 14/07/2023 AUTO CORRECCIÓN

RESUELVE:

1.- CORREGIR el inicio del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 07 de junio de 2023, el cual quedará así:

TENER al Dr. (a), JAVIER HERRERA GARCIA como APODERADO de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cc954cfcc8b70551f3abcefb0a3d5b146149e2cc2d3771f4dd0eaa5d5cf601**

Documento generado en 14/07/2023 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>